



Oficio No. SCVS-IRA-2019-00025437-O

Ambato, 22 de abril de 2019

Señor
Fernando Andres Espindola Rivera
Presente.-

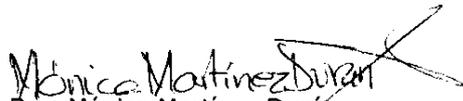
Mediante Resolución No. SCVS.IRA.2016.072 de 17 de marzo de 2016, se declaró la disolución de la compañía ESPINDOLA & ESPINDOLA ARQUITECTOS CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, por la causal contemplada en el inciso tercero del artículo 360 de Ley de Compañías vigente a dicha fecha, resolución que fue inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Latacunga el 28 de marzo de 2016, y por la cual se le designó a usted como liquidador.

La presente notificación de nombramiento le servirá a usted de credencial suficiente para el desempeño de sus funciones, luego de inscribirlo en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Latacunga.

En el ejercicio de su cargo, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, para los fines de la liquidación, y se le confiere todas las facultades y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, su normativa secundaria de aplicación y en el estatuto social de la compañía.

En su calidad de liquidador, usted no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión; no obstante, por tratarse de una disolución de oficio, no se le puede extender la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 386 de la Ley de Compañías.

Atentamente,


Dra. Mónica Martínez Durán
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CERTIFICO: Que en esta fecha se ha inscrito el título que antecede, en el REGISTRO Mercantil a fojas 488 bajo la partida No. 286 Latacunga, a 24 de abril del 2019
REGISTRADOR

ACEPTO el nombramiento de liquidador **DECLARO BAJO JURAMENTO** que soy legalmente capaz, que no me encuentro incurso en ninguna prohibición para ejercer la función de liquidador, que me encuentro habilitado para la apertura y manejo de cuentas corrientes en el sistema financiero y que puedo ser firma autorizada. **Y ME OBLIGO** en los términos de la responsabilidad establecida en el primer inciso del artículo 388 de la Ley de Compañías, que indica: "El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones, o por uso o disposición arbitraria o negligente de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los socios, accionistas o terceros."

Ambato a, 25 ABR 2019


Fernando Andres Espindola Rivera
C.C.: 0501763544

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
INMOBILIARIA Y MERCANTIL

Ab Hector Jamy Negrete
Registrador de la Propiedad (E)

Expediente: 15124
Trámite: 14660-0041-19
GEO

Registrado 21-abr-2019